

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.533 · 2006

LEY 13.533

Boletín Oficial, 24 de octubre de 2006 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.533

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1° de
la Ley
12.875, incorporando como último párrafo el siguiente texto:
"Estarán además comprendidos en el régimen de la presente Ley, los agentes del Banco de
la Provincia
de Buenos Aires, afiliados a
la Caja
de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de
la Provincia
de Buenos Aires, creada por Ley 3.837/25, que reúnan las condiciones establecidas en el presente."

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 3° de
la Ley
12.875, incorporando como último párrafo el siguiente texto:
"Para el caso de los agentes del Banco de
la Provincia
de Buenos Aires, afiliados a
la Caja
de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de
la Provincia
de Buenos Aires el haber jubilatorio se determinará de acuerdo a lo establecido para las distintas situaciones por
la Ley
11.761 y modificatorias."

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 10 de
la Ley
12.875, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 10: Será de aplicación el Decreto-Ley 9.650/80 y modificatorias y/o
la Ley
13.236 y modificatorias y/o
la Ley
13.364 y modificatorias o complementarias según corresponda, para aquello no contemplado expresamente en la presente Ley.
Resultará asimismo autoridad de aplicación de la presente Ley, el Instituto de Previsión Social de

la Provincia
de Buenos Aires,
la Caja
de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de
la Policía
de
la Provincia
de Buenos Aires, o
la Caja
de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de
la Provincia
de Buenos Aires, según sea la obligatoriedad de afiliación de los agentes alcanzados por esta Ley a dichas jurisdicciones."

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.533. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).